

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA
No. 14 DEL 06 DE JUNIO DE 2012**

AUGUSTO GARCÍA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.691.833 expedida en Barranquilla, quien actúa en su calidad de Director Ejecutivo de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA** según acta de posesión No.00003 del 4 de octubre de 2011, quien en desarrollo del presente Otrosí se llamará **CORMAGDALENA**, con NIT. 829.000.127-4 por una parte, y por la otra **JAIME BOCANEGRA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.657, quien actúa en calidad de Vicepresidente de Transporte y Logística de **ECOPETROL S.A.**, quien de conformidad con el Manual de Delegaciones de Autoridad tiene facultades amplias y suficientes para contratar y representar dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT. 899.999.068-1 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos decidido celebrar el presente Otrosí No. 1 Modificatorio al contrato de concesión portuaria No. 14 del 06 de junio de 2012, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que la señora **MACIEL MARIA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.050 expedida en la ciudad de Bogotá, solicitó a **CORMAGDALENA** una concesión portuaria para servicio privado, por un término de veinte (20) años, para el proyecto de modernización de la refinería de Barrancabermeja que se adelanta en el complejo industrial de **ECOPETROL S.A.**;
- 2) Que mediante Resolución No. 67 del 14 de marzo de 2012, se aprobó la concesión portuaria solicitada;
- 3) Que mediante Resolución No. 114 del 25 de abril de 2012, se otorgó la concesión portuaria, conforme a lo dispuesto en los acuerdos 103 de 2004 y 135 de 2008;
- 4) Que mediante contrato de concesión portuaria No. 14 del 06 de junio de 2012, **CORMAGDALENA** otorgó al **CONCESIONARIO** el derecho a ocupar por el término de veinte (20) años en forma temporal y exclusiva bienes de uso público a cambio de una contraprestación económica, cuyas reglas están previstas en el citado contrato;
- 5) Que la Cláusula Quinta del contrato de concesión portuaria No. 14 del 06 de junio de 2012, determinó el valor de la Contraprestación en la suma de veinte millones cuatrocientos un mil doscientos pesos (\$20.401.200)M/Cte., para el año 2012.
- 6) Que en el informe financiero No. 169 del 13 de noviembre de 2013, se llegó a una estimación del valor total de la contraprestación, cuantificando como la suma



Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CER-119457



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia





acumulada para los años 2014 hasta 2031, la suma de cuatrocientos setenta y dos millones trescientos cinco mil quinientos noventa y cinco pesos (\$472.305.595)M/Cte.

7) Que la Cláusula Décima Cuarta del contrato de concesión portuaria No. 14 del 06 de junio de 2012, estableció el valor del Plan de Inversiones por la suma de diecisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y nueve dólares (US\$17.694.339).

8) Que fue expedido el Decreto 0320 del 27 de febrero de 2013 "Por el cual se reglamentan las garantías para actividades portuarias en áreas marítimas y fluviales y se dictan otras disposiciones", por lo que se hace necesario modificar la Cláusula Sexta del contrato de concesión portuaria No. 14 del 06 de junio de 2012 con el objeto de ajustar las pólizas otorgadas por el concesionario.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

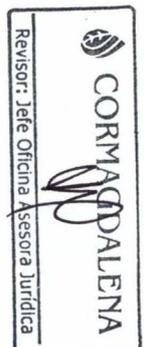
CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión portuaria No. 14 del 06 de junio de 2012 la cual quedará así: **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** El CONCESIONARIO deberá constituir las siguientes garantías para amparar las obligaciones contractuales:

6.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO: Por medio de la cual EL CONCESIONARIO ampara a la Nación, a través de CORMAGDALENA, al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito y/o Municipio donde opera el puerto o el embarcadero, de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Esta garantía además cubrirá el pago de multas y la cláusula penal. El valor asegurado debe corresponder al TRES por ciento (3%) del valor del plan de inversión aprobado, sin que en ningún caso, ésta sea inferior a CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. La vigencia de la garantía será igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 0320 de 2013, la vigencia de la cobertura será por CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación de CORMAGDALENA, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia.

6.2 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por medio de la cual EL CONCESIONARIO ampara el riesgo de que CORMAGDALENA sea declarada solidariamente



Certificado GP-CER119458



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la concesión. El valor asegurado de esta garantía será del CINCO (5%) por ciento del valor total de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. La vigencia de la garantía será igual al plazo del contrato y TRES (3) años más. De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del decreto 0320 de 2013, la vigencia de la cobertura será por CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación de CORMAGDALENA, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia.



6.3 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara a la Nación a través de CORMAGDALENA, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de los daños causados a terceros. El valor asegurado será del DIEZ por ciento (10%) del valor total del plan de inversión aprobado. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. La vigencia de la póliza será igual al plazo del contrato. De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 0320 de 2013, la vigencia de la cobertura será por CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación de CORMAGDALENA, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia.



6.4 GARANTÍA DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN: Por medio de la cual el CONCESIONARIO garantiza a la Nación a través de CORMAGDALENA, la calidad de mantenimiento efectuado en las obras ejecutadas en zonas de uso público y en los inmuebles por destinación. El valor de esta garantía será del CINCO por ciento (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de DOS (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. Para efectos de la suscripción del presente otrosí, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del acta de reversión; no obstante en la garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente cláusula.



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia





6.5 GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA: Por medio de la cual el CONCESIONARIO garantiza a la Nación a través de CORMAGDALENA, la estabilidad de la obra construida en zona de uso público. El valor de esta garantía será del CINCO por ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra. El valor asegurado de esta garantía se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado –TRM del día de su expedición. Para efectos de la suscripción del presente otrosí, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del acta de recibo de la obra; no obstante en la garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías a que se refiere esta cláusula se registrarán por lo establecido en el Decreto 0320 del 27 de febrero de 2013 o normas que lo modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías deberán ser expedidas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás disposiciones contractuales establecidas en el contrato de concesión portuaria No. 14 del 06 de junio de 2012 quedan indemnes.

En constancia, las partes firman el presente otrosí en Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes diciembre de 2013

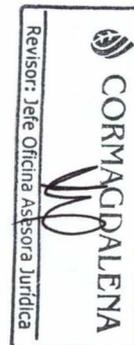
Por CORMAGDALENA


AUGUSTO GARCIA RODRIGUEZ
Director Ejecutivo

Por EL CONCESIONARIO


JAIME BOCANEGRA BERNAL
Vicepresidente de Transporte y Logística

Proyecto: Martha Cecilia Ospino Barrios-Subdirectora de Gestión Comercial
Reviso: Luisa Mora-Jefe Oficina Asesora Jurídica



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

